

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO  
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
JUNTA DIRECTIVA

SOLICITA A:

- 1) MOVIMIENTO SOLIDARISTA (SECTOR LABORAL)
- 2) SECTOR PATRONAL

Que de conformidad con la ley constitutiva de la Caja, reformada por la Ley N° 7983 (Ley de Protección al Trabajador), que convoquen y celebren los procesos de elección, para elegir a los representantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según se indica en adelante. También se solicita al Consejo de Gobierno que designe a las personas indicadas en el acápite a) del inciso 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2°, acuerdo segundo de la sesión número 7873, celebrada el 15 de julio del año 2004, adoptó la resolución firme que literalmente dice: "Artículo 2°

Acuerdo segundo: vista la carta de fecha 12 de julio, dirigida al señor Presidente de la República y recibida en su despacho el 14 de julio del año en curso, en la que los señores Carlos Castro Charpentier, Edwin Méndez Mata, Eugenio Trejos Lobo, Gerardo Bolaños Alpizar, Milena Ocampo Rodríguez y Gustavo Gutiérrez Castro, mediante la cual, debidamente reinstalados por el Tribunal de Juicio como miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, renuncian a esos cargos, a partir del viernes 16 del mes en curso, la Junta Directiva acuerda: de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección al Trabajador, artículo 85 de la Ley número 7983 del 16 de febrero del 2000, que reformó el artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, procedase a convocar a los Sectores representados por los miembros de la Junta Directiva renunciantes a efecto de que se proceda a su sustitución por el resto del periodo vacante, todo de conformidad con la Ley y para los efectos se autoriza al Presidente Ejecutivo. Acuerdo firme".

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO  
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en cumplimiento de lo anteriormente resuelto, y debidamente autorizado mediante el acuerdo firme adoptado por la Junta Directiva de la Institución, en el citado artículo 2°, acuerdo segundo de la citada sesión número 7873, celebrada el 15 de julio del año 2004, y considerando que:

- 1) Los Directores Carlos Castro Charpentier, Gerardo Bolaños Alpizar, Edwin Méndez Mata, María Milena Ocampo Rodríguez, Eugenio Trejos Lobo y Gustavo Gutiérrez Castro, ya habían en todo caso presentado directamente su renuncia ante el señor Presidente de la República y al Consejo de Gobierno, la cual deberá ser conocida y aceptada en la sesión que corresponda por parte del Consejo de Gobierno,

teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, que en adelante se be (2), por medio del cual se dicta el Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, publicado en La Gaceta número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento, se dispone ampliar el propósito de la convocatoria ya hecha al sector patronal, al Movimiento Solidarista (sector laboral), para que celebren los procesos de elección para elegir a tres representantes del sector patronal, un representante del Movimiento Solidarista (sector laboral), en la Junta Directiva de la Caja, y también al Consejo de Gobierno para que designe a los representantes indicados en los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja. Tal convocatoria apareció en "La Gaceta" 120 de 21 de junio del año 2004. Lo anterior con el fin de que los procesos en curso a que alude esa convocatoria sirvan para la integración de las vacantes permanentes citadas anteriormente, en virtud de la renuncia en referencia.

Todo lo anterior conforme al Decreto Ejecutivo número 29824-MP del 18 de setiembre del año 2001.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar esos cargos, así como los mecanismos para celebrar las asambleas están contemplados en el referido artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Publíquese en La Gaceta y en los dos diarios de mayor circulación.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE  
DE SEGURO SOCIAL

### SECCIÓN II

#### De la organización de la Caja

Artículo 6°—La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1. Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
  - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

- b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
- c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
- ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en La Gaceta.

2. Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

- a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
- b) Tres representantes del sector patronal.
- c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1. Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
2. En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
3. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
- b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
- d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por periodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

"En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. Por tanto,

## DECRETAN:

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL**

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

**Asambleas de Representantes:** Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

**Sector Laboral:** Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

**Sector Patronal:** Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

**Movimiento:** Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

**Organizaciones:** Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

**Ley:** Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8°—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9°—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno°.

San José, 16 de julio del 2004.—Dr. Alberto Sáenz Pacheco, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—C-84140.—(55561).

## AVISOS

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 10 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Damasco & Alejandra F.O.S Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Farmacia La Pacífica 400 este, 100 norte y 25 este, segunda casa a mano izquierda. Presidente: Francisco Orlando Salinas Alemán.—San José, 10 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82010.—(54583).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Adriano de Galaad Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82011.—(54584).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Amatus & Gaalad Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82012.—(54585).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Antioquia & Neguev. Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82013.—(54586).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 12 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Barzil Armenta Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, de la casa Italia, 100 sur, 200 oeste, 50 sur y 75 oeste. Presidenta: María Isabel García Campos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 82014.—(54587).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Ix-Chel Otoñal Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82016.—(54588).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Yumkax de Occidente Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82017.—(54589).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Xochiel de la Primavera Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82018.—(54590).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Ekuney del Amanecer Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82019.—(54591).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Cuxta del Sur Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—N° 82020.—(54592).

La suscrita notaria Rosa Puello Suazo, da fe que el día veintidós de junio del dos mil cuatro, en conotariado con la licenciada Patricia Monge Agüero, se constituyó **Karterolis Sociedad Anónima**, nombrando como presidente a Jorge Mauricio Caravaguías Murillo.—San José, 12 de julio del 2004.—Rosa Puello Suazo, Notaria.—1 vez.—N° 82021.—(54593).

La suscrita notaria, Tatiana Martínez Salas, hace constar que ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Clinica de Salud Dental Moro Sociedad Anónima**. Escritura pública otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del doce de julio del dos mil cuatro. Apoderado generalísimo sin límite de suma: Mario Alberto Mora Rodríguez.—Lic. Tatiana Martínez Salas, Notaria.—1 vez.—N° 82022.—(54594).

Ante esta notaría, mediante escritura pública otorgada en San José, a las diecisiete horas del diez de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **La Guaría Gan S. A.** Presidente: Minor Rosendo González Artavia.—San José, 10 de julio del 2004.—Lic. Virginia Calvo Gamboa, Notaria.—1 vez.—N° 83023.—(54595).

Mediante escritura otorgada en Jacó, Costa Rica a las 13:00 horas del 12 de julio del 2004, se constituye **Amantogay Palo Seco Properties Limitada**.—José Juan Sánchez Chavarría LL.M, Notario Público.—1 vez.—N° 82024.—(54596).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete y veinticinco horas del doce de julio del dos mil cuatro, se constituyó **Lucía P C de Diam antes Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años.—Heredia, 12 de julio del 2004.—Lic. María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—N° 82025.—(54597).

Por escritura de protocolización de acta otorgada el día de hoy, se reformó la cláusula tercera de los estatutos en cuanto al plazo y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Lotificadora del Pacífico S. A.**—San José, 13 de julio del 2004.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 82027.—(54598).